

Quindie



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA
2 DE OCTUBRE DE 2018**

En la villa de Berantevilla, Territorio Histórico de Álava, siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día 2 de octubre de 2018, previa citación al efecto hecha, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, se reunió la Corporación Municipal bajo la presidencia del alcalde-presidente de la misma, D. Juan Antonio Santamaría Fajardo, con la asistencia de los señores concejales más abajo reseñados y asistidos de la secretaria Elvira Ocio Vizquete.

[Firma manuscrita]

CONCEJALES ASISTENTES

- D. Mario Perea Anuncibay
- D. Juan Alberto Ocio Carpio
- D. José Ignacio Moraza Eguiluz
- D. Miguel Ángel Samaniego Ocio
- D. David Fernández Sarabia
- D. Goyo Alonso Vallejo

Una vez verificada por la secretaria la válida constitución del Pleno, dado que se cumple la asistencia mínima de un tercio del número legal de miembros, el alcalde abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente orden del día.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DEL 31 DE MAYO DE 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del alcalde se pregunta al resto de concejales si tienen alguna observación o alegación al borrador del acta del día 31 de mayo de 2018, la cual fue remitida con la convocatoria.

No habiendo ninguna observación que realizar, se aprueba por la unanimidad de los concejales presentes, firmando la misma en señal de conformidad.

2º.- DAR CUENTA DE LOS ÚLTIMOS INGRESOS Y PAGOS.

A continuación, la secretaria proceda a explicar los principales gastos e ingresos existentes desde el último Pleno celebrado, informando que cuando esté al día la contabilidad se intentará adjuntar con la convocatoria de Pleno información sobre el estado de ejecución del presupuesto, listado de movimientos contabilizados, acta de arqueo, periodo medio de pago e informes trimestrales sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, tal y como establece la Ley. Se adjunta información sobre la liquidación del presupuesto 2017.

Final



C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

[Firma manuscrita]

Examinados los documentos que integran la Liquidación del Presupuesto de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 2017, de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 de la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava, RESUELVO:

1º.- Aprobar el Resultado Presupuestario del ejercicio de 2017 de esta Entidad, el cual asciende a 38.754,60 euros de superávit.

2º.- Aprobar el resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2017 de esta entidad, el cual asciende a 63.877,04 euros.

2º.- Aprobar las existencias finales de Tesorería por importe de 353.843,54 euros.

o Kutxabank 353.843,54 €

3º.- Aprobar las desviaciones de financiación generadas en el ejercicio, según el siguiente desglose:

a) excesos de financiación.....	0 EUROS
b) defectos de financiación.....	0 EUROS

4º.- Aprobar el Remanente de Tesorería de **2017** de esta Entidad, una vez deducidos los derechos de difícil o dudoso cobro, el cual asciende a **413.468,11** euros de superávit. Descontando de este importe los excesos de financiación que constituyen el Remanente de Tesorería para Gastos Afectados, se obtiene la cantidad de **413.468,11** euros de superávit, que constituye el Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

5º.- La presente resolución será comunicada al pleno a los efectos oportunos, debiendo remitirse una copia de la liquidación aprobada a la Excm. Diputación Foral de Álava en el plazo establecido al efecto.

3º.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL 2017.

Visto el expediente de aprobación de la Cuenta General del ejercicio económico del 2017.

Resultando que, esta Cuenta General, preparada por Secretaría-Intervención y rendida por la Presidencia, está integrada por los documentos a que se refiere la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

Resultando que dicha Cuenta fue examinada e informada por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el 26 de julio de 2018.

Resultando que, sometida a información pública por espacio de quince días hábiles, mediante la publicación de anuncio en el tablón de anuncios

Diaz Diez



municipal y en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava nº 89, de fecha 3 de agosto de 2018, en dicho plazo no se ha formulado reclamación alguna.

Considerando que, el órgano competente para su aprobación es el Pleno Municipal, a continuación, el Pleno del Ayuntamiento, por la UNANIMIDAD de los concejales presentes, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General de esta Corporación del ejercicio 2017, de la que forman parte los documentos reseñados en la Norma Foral 3/2004, de 9 de febrero, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava.

SEGUNDO.- Remitir al Tribunal de Cuentas del País Vasco la Cuenta General del 2017 junto con la certificación de este acuerdo y demás documentación requerida.

TERCERO.- Remitir a la Diputación Foral de Álava la Cuenta General del 2017, junto con la certificación de este acuerdo y demás documentación requerida.

4º.- APROBACIÓN DEL PLAN ECONÓMICO 2017

Visto el expediente del plan económico-financiero de Berantevilla, debido al incumplimiento de la estabilidad presupuestaria en la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de Berantevilla correspondiente al ejercicio 2017.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la NF 38/2013, de 13 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en la redacción dada por la NF17/2014, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un Plan Económico-Financiero que permita en el año en curso y en el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto.

Considerando que el órgano competente para su aprobación es el Pleno Municipal, a continuación, el Pleno del Ayuntamiento, por la UNANIMIDAD de los concejales presentes, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Económico de Berantevilla y remitirlo a la Diputación Foral de Álava.

5º.- APROBACIÓN DEL PROYECTO PLAN FORAL 2018-2020

Visto el proyecto para la reforma y ampliación de la casa consistorial de Berantevilla, redactado por los arquitectos Ana y Jon Eguía Solaun, en agosto

[Firma manuscrita]



Quilce

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

de 2018, del cual se adjuntará a la Diputación Foral de Álava un ejemplar del proyecto en papel y otro en soporte informático.

Considerando que, el órgano competente para su aprobación es el Pleno Municipal, a continuación, el Pleno del Ayuntamiento, por la UNANIMIDAD de los concejales presentes, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto para la reforma y ampliación de la casa consistorial de Berantevilla, redactado por los arquitectos Ana y Jon Eguía Solaun, por un importe de 518.398,53 euros (IVA incluido)

SEGUNDO.- Dar por bueno el informe técnico emitido por el arquitecto asesor municipal Jon Eguía Solaun, de fecha 1 de octubre de 2018, en el que se informa de que el proyecto cumple la normativa urbanística vigente y la normativa de promoción de la accesibilidad y sus normas técnicas de desarrollo.

TERCERO.- Remitir a la Diputación Foral de Álava los impresos publicados, debidamente cumplimentados junto con el proyecto técnico, y el informe del Servicio de Carreteras de la Diputación Foral de Álava.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Berantevilla se compromete a finalizar la ejecución de las actuaciones subvencionadas, así como la presentación de la documentación justificativa de tales extremos que le sea solicitada, en fecha anterior al 31 de diciembre de 2019.

6º-ADHESIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL AL NUEVO CONSORCIO DE AGUAS DE ÁLAVA.

Vista la memoria elaborada por el Ayuntamiento de Berantevilla en relación a la incorporación de este Ayuntamiento al Consorcio promovido por la Excm. Diputación Foral de Álava con ámbito del propio Territorio Histórico para la prestación del servicio del ciclo integral del agua; abastecimiento y saneamiento y la correlativa aceptación de los Estatutos vigentes en el mismo.

Previo debate, por la unanimidad del Pleno Municipal, se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la memoria elaborada por el Ayuntamiento de Berantevilla y por ello la incorporación del Ayuntamiento de Berantevilla al Consorcio promovido por la Excm. Diputación Foral de Álava con ámbito del propio Territorio Histórico o y la correlativa aceptación de los estatutos vigentes en el mismo.

SEGUNDO.- La incorporación al citado Consorcio se realizará en relación a la prestación por este a los/as vecinos/as y usuarios/as de este término municipal de los siguientes servicios;

Abastecimiento de Agua en Red Primaria, Suministro en "Alta" o Servicio de Aducción: Comprende las funciones de captación o

Jon Eguía Solaun

Dialie



Juan Antonio Santamaría Fajardo

alumbramiento, embalse, transporte, tratamiento y conducción hasta grandes usuarios finales o hasta los depósitos cabecera de la red de distribución.

Saneamiento en Red Primaria o Servicio de Intercepción y Depuración: Comprende los colectores e interceptores generales (que conectan el alcantarillado con las estaciones depuradoras de aguas residuales), los sistemas de depuración (con todas sus instalaciones anejas de tratamiento y eliminación de residuos), y los emisarios (que devuelven el agua depurada al medio acuático receptor).

TERCERO.- La incorporación acordada supone la expresa aceptación de las condiciones fijadas por el Consorcio a las que hace mención la Memoria aprobada.

CUARTO.- Designar representante de esta entidad local en el Consorcio y en todos sus órganos de gobierno y administración a D. Juan Antonio Santamaría Fajardo, quien además queda facultado expresamente a fin de que realice la totalidad de actuaciones y suscriba los documentos privados o públicos necesarios en orden a la completa ejecución de este acuerdo y efectiva incorporación de esta entidad local en el mismo.

En este punto el concejal David Fernández quiere que se explique el cambio de posición respecto del pleno anterior. El alcalde le responde que ahora tienen mayor información, puesto que se reunieron con Amaia Barredo, y les explicó los pros y los contras de las distintas posturas, y así han valorado que para el ayuntamiento era conveniente adherirse en Alta.

7º.- APROBACIÓN PLAN DE USO DEL EUSKERA 2018-2022.

Visto el Plan de Uso del Euskera del Ayuntamiento de Berantevilla, elaborado con fecha 31 de julio de 2018.

Sometido a votación, se ACUERDA por UNANIMIDAD:

PRIMERO.- La aprobación del Plan de Uso del Euskera del Ayuntamiento de Berantevilla.

8º.- APROBACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD 2018-2021-

Visto el Plan para la igualdad de hombres y mujeres de la Cuadrilla de Añana 2018-2021, realizado por Oreka Sarea (Igualdad, participación y cooperación, la Cuadrilla de Añana y Emakunde.

Considerando el compromiso político y técnico con el fin de desarrollar la estrategia de transversalidad de género, y por tanto, de hacer efectivo el principio de integrar la perspectiva de género en todas las políticas y acciones de los poderes públicos, tal y como establece el artículo 3.4 de la Ley 4/2005



Quirle

[Firma manuscrita]

para la Igualdad de hombres y mujeres. Sometido a votación y por la unanimidad del Pleno municipal, se ACUERDA:

PRIMERO.- Acogerse al Plan para la igualdad de mujeres y hombres en la Cuadrilla de Añana, 2018-2021.

SEGUNDO.- Añadir la igualdad dentro de la comisión de euskera, cultura, deporte y bienestar social.

9º.- APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

Vista la necesidad de aprobar diversas ordenanzas fiscales, inexistentes en el municipio, y vista la propuesta aprobada por la comisión de Hacienda por parte del alcalde se presentan las siguientes ordenanzas, cuyo texto literal se transcribirá a continuación.

Sometido a votación, y por UNANIMIDAD, excepto en la de la tasa de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público (en la que los concejales del PNV votaron en contra), se ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la creación de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal.
- Ordenanza fiscal reguladora sobre bienes inmuebles
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanzas específicas reguladoras de las bases de las subvenciones para la celebración de fiestas patronales.
- Ordenanza específica reguladora de las bases de las subvenciones para sufragar la organización de actividades culturales, deportivas y/o sociales.
- Ordenanza específica reguladora de las bases para la concesión de subvenciones a los concejos.

TERCERO.- Someter dichas ordenanzas municipales a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Dialdie



Luis Salazar

MODIFICACIÓN TABLAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

V. CUOTA

Artículo 6º

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Cuota Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	13,13
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	35,46
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	74,85
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	93,23
De 20 caballos fiscales en adelante	121,64
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	86,67
De 21 a 50 plazas	123,43
De más de 50 plazas	154,29
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	43,99
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	86,67
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	123,43
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	154,29
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	18,38
De 16 hasta 25 caballos fiscales	28,89
De más de 25 caballos fiscales	86,67
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 kilogramos y más de 750 kilogramos de carga útil	18,38
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	28,89
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	86,67
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	4,60
Motocicletas hasta 125 c.c.	4,60
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	7,87
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	15,76
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	31,72
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	63,04



Andie

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

[Firma manuscrita]

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales de este Territorio Histórico, establece y exige tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal especificadas en el Anexo, y según las normas contenidas en esta Ordenanza, de las que aquellas son parte integrante.

Artículo 2.- La Ordenanza se aplica en todo el ámbito territorial municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 4.-

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

2.- En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por la construcción. Mantenimiento, modificación o supresión tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- Las Administraciones Públicas, las comunidades Autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

Artículo 5.- Las tasas se harán efectivas por aquellos a cuyo favor se otorguen las licencias correspondientes o, en su defecto, por quienes se beneficien del aprovechamiento.

IV. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES



Dielle

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

Artículo 6.- La concesión de exenciones u otros beneficios fiscales se sujetarán a lo que se establezca en las disposiciones generales de aplicación.

Artículo 7.- Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, en los términos contenidos en el anexo.

VI. CUOTA

Artículo 8.

1.- La cuota tributaria consistirá, conforme a lo establecido en el Anexo, en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

VII. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 9.-

1.- La tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se devengará, según la naturaleza de su hecho imponible, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial, o cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2.- Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de esta, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo en la cuota, en los términos establecidos en el Anexo.

Handwritten signature

Durillo



[Firma manuscrita]

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

VIII. LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 10.- Por el Ayuntamiento se practicará la liquidación que proceda por cada concepto, ingresándose en metálico la cantidad liquidada, conforme a las normas particulares de cada exacción contenidas en el Anexo.

IX. GESTIÓN DE LAS TASAS

Artículo 11.- En todo lo relativo a la liquidación, recaudación e inspección de las Tasas reguladas por esta Ordenanza, así como la calificación de las sanciones que correspondan en cada caso, será de aplicación lo previsto en la Norma Foral General Tributaria del Territorio Histórico de Álava.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, así como el Anexo entrará en vigor el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas

ANEXO

1.- Aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro.

Cuando el obligado al pago sean empresas explotadoras de servicios de suministro de afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el **1,50%** de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal dichas empresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.- Este Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Álava y en la Norma particular del tributo, exige el Impuesto sobre Bienes Inmuebles con arreglo a la presente Ordenanza de la que es parte integrante el Anexo en el que se contiene la tarifa aplicable y el periodo de recaudación.

Artículo 2.- La Ordenanza se aplica a todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Arria



[Firma manuscrita]

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos.

a) La propiedad de los bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica sitos en el término municipal.

b) La titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie.

c) La titularidad de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles o sobre los servicios públicos a los que estén afectados

Artículo 4.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1.- El suelo urbano, el declarado apto para urbanizar por las normas subsidiarias, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal.

Asimismo, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

Tendrán la misma consideración los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos a otros efectos que no sean los del presente impuesto.

2.- Las construcciones de naturaleza urbana, entendiéndose como tales:

a) Los edificios sean cualesquiera los elementos de que estén contruidos, los lugares en que se hallen emplazados, la clase de suelo en que hayan sido levantados y el uso a que se destinen, aun cuando por la forma de su construcción sean perfectamente transportables, y aun cuando el terreno sobre el que se hallen situados no pertenezca al dueño de la construcción, y las instalaciones comerciales e industriales asimilables a los mismos, tales como diques, tanques y cargaderos.

b) Las obras de urbanización y de mejora, como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, considerándose como tales los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, las presas, saltos de agua y embalses, incluido el lecho de los mismos, los campos o instalaciones para la práctica del deporte, los muelles, los estacionamientos y los espacios anexos a las construcciones.

3.- Las demás construcciones no calificadas expresamente como de naturaleza rústica en el artículo siguiente:

Andie



Artículo 5.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza rústica:

1.- Los terrenos que no tengan la consideración de urbanos conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo anterior.

2.- Las construcciones de naturaleza rústica, entendiéndose por tales los edificios e instalaciones de carácter agrario que, situados en los terrenos de naturaleza rústica, sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales.

En ningún caso tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto, los tinglados o cobertizos de pequeña entidad utilizados en explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales que, por el carácter ligero y poco duradero de los materiales empleados en su construcción, solo sirvan para usos tales como el mayor aprovechamiento de la tierra, la protección de los cultivos, albergue temporal de ganados en despoblado o guarda de aperos e instrumentos propios de la actividad a la que sirven y están afectos; tampoco tendrán la consideración de construcciones a efectos de este impuesto las obras y mejoras incorporadas a los terrenos de naturaleza rústica, que formarán parte indisociable del valor de estos.

3.- Los bienes de características especiales constituyen un conjunto complejo de uso especializado, integrado por suelo, edificios, instalaciones y obras de urbanización y mejora que, por su carácter unitario y por estar ligado de forma definitiva para su funcionamiento, se configura a efectos catastrales como un único bien inmueble.

Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos, conforme al párrafo anterior, en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y a las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

III EXENCIONES

Artículo 6.- Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, de la Diputación Foral de Álava, de las Entidades Municipales o de las Entidades Locales, y estén directamente afectos a la Defensa, seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.

[Firma manuscrita]



Quielis

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

[Firma manuscrita]

b) Los que sean propiedad de las Universidades Públicas que estén directamente afectos a los servicios educativos.

c) Las carreteras, los caminos, y las demás vías terrestres siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

d) Los que sean propiedad de las Cuadrillas, Municipios y Juntas Administrativas, cuyo destino sea el servicio o uso público. Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación cuando sobre los bienes o sobre el servicio público al que estén afectados recaiga una concesión administrativa u otra forma de gestión indirecta, a no ser que su titular sea una Asociación sin ánimo de lucro que realice actividades de colaboración con la entidad que hayan sido declarados de interés municipal por el órgano competente del mismo.

Así mismo, gozarán de exención los montes y demás bienes inmuebles, sobre los que recaigan un aprovechamiento de la comunidad y los montes vecinales en marco común.

e) Los montes poblados con especies de crecimiento lento de titularidad pública o privada.

Esta exención se refiere a especies forestales de crecimiento lento, conforme al nomenclátor de especies del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, cuyo principal aprovechamiento sea la madera, y aquella parte del monte poblada por las mismas, siempre y cuando la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

Así mismo, los montes no contemplados en el párrafo anterior en cuanto a la parte repoblada de las fincas en que las corporaciones, entidades y particulares realicen repoblaciones forestales, y también los tramos en regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. La exención prevista en este párrafo tendrá una duración de quince años, contados a partir de período impositivo siguiente a aquel en que se realice la solicitud.

f) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979.

g) Los de la Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos que resulten de las relaciones de cooperación a que se refiere el artículo 16.3 de la Constitución española, en los términos del correspondiente acuerdo.

h) Los de la Cruz Roja y otras Entidades asimilables que reglamentariamente se determinen.

Quisquie



C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

Quisquie

i) Los de Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática o consular, o a sus organismos oficiales, a condición de reciprocidad o conforme a los Convenios Internacionales en vigor.

j) Los de aquellos Organismos o entidades a los que sea de aplicación la exención en virtud de los convenios Internacionales en vigor.

k) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas.

No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casa destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la Dirección ni las instalaciones fabriles.

l) Los bienes inmuebles que tengan la condición de monumentos a que se refiere la letra a) del apartado 2, del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio.

Igualmente estarán exentos los bienes inmuebles que formen parte de un conjunto monumental a que se refiere la letra b) del apartado 2 del artículo 2 de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco. Esta exención sólo alcanzará a los inmuebles, calificados o inventariados, que reuniendo los requisitos que determine la citada Ley 7/1990, de 3 de julio, estén incluidos dentro del régimen de protección especial.

m) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

n) Los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 601,01 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitios en el municipio sea inferior a 1.202,02 euros, o a las cantidades que resulten de la actualización de los anteriores límites por Norma Foral de Presupuestos Generales del territorio Histórico de Álava.

ñ) Los que sean titulares las Entidades sin fines lucrativos, en los términos y condiciones establecidos en la Norma Foral 16/2004, de 12 Julio, de régimen fiscal de las Entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo. No se aplicará la exención a las explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre sociedades.

IV. SUJETO PASIVO

Artículo 7.-

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 36 de la Norma Foral general Tributaria de Álava que sean:



Durán

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

- a) Propietarios de bienes inmuebles sobre los que recaigan derechos reales de usufructo, superficie o una concesión administrativa.
- b) Titulares de un derecho real de usufructo sobre bienes inmuebles.
- c) Titulares de un derecho real de superficie sobre bienes inmuebles.
- d) Titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles o sobre servicios públicos a los que se hallen afectados.

Juan José Durán

2.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir el impuesto conforme a las normas de derecho común.

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 8.

1.- La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor de los bienes inmuebles.

2.- Para la determinación de la base imponible se tomará como valor de los bienes inmuebles el valor catastral de los mismos, que se fijará tomando como referencia el valor de mercado de aquellos, sin que, en ningún caso, pueda exceder de éste.

Artículo 9.

1.- El valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana estará integrado por el valor del suelo y de las construcciones.

2.- Para calcular el valor del suelo se tendrán en cuenta las circunstancias urbanísticas que le afecten.

3.- Para calcular el valor de las construcciones se tendrán en cuenta, además de las condiciones urbanístico-edificatorias, su carácter histórico-artístico, su uso o destino, la calidad y antigüedad de las mismas y cualquier otro factor que pueda incidir en el mismo.

Artículo 10.

1.- El valor catastral de los bienes de naturaleza rústica estará integrado por el valor del terreno y el de las construcciones.

2.- El valor de los terrenos de naturaleza rústica se calculará capitalizando al interés que reglamentariamente se establezca, las rentas reales o potenciales de los mismos, según la aptitud de la tierra para la producción, los distintos cultivos o aprovechamientos y de acuerdo con sus características catastrales.



Arabie

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

Para calcular dichas rentas se podrá atender a los datos obtenidos por investigación de arrendamientos o aparcerías existentes en cada zona o comarca de características agrarias homogéneas.

Asimismo, se tendrá en cuenta, a los efectos del presente apartado, las mejoras introducidas en los terrenos de naturaleza rústica, que forman parte indisociable de su valor y, en su caso, los años transcurridos hasta su entrada en producción; para la de aquellos que sustenten producciones forestales se atenderá a la edad de la plantación, estado de la masa arbórea y ciclo de aprovechamiento.

En todo caso, se tendrá en cuenta la aplicación o utilización de medios de producción normales que conduzcan al mayor aprovechamiento, pero no la hipotética aplicación de medios extraordinarios.

No obstante, cuando la naturaleza de la explotación o las características del Municipio dificulten el conocimiento de rentas reales o potenciales, podrá calcularse el valor catastral de los bienes, incluidos sus mejoras permanentes y plantaciones, atendiendo al conjunto de factores técnico - agrarios y económicos y a otras circunstancias que les afecten.

3.- El valor de las construcciones rústicas se calculará aplicando las normas contenidas en el apartado 3 del artículo anterior, en la medida que lo permita la naturaleza de aquellas.

Artículo 11.- Los referidos valores catastrales se fijan a partir de los datos obrantes en los correspondientes Catastros Inmobiliarios.

Dichos valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización, según los casos, en los términos previstos en los artículos 13,14 y 15, respectivamente.

Artículo 12.- Los Catastros Inmobiliarios Rústico y Urbano están constituidos por un conjunto de datos y descripciones de los bienes inmuebles rústicos y urbanos, con expresión de superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores y demás circunstancias físicas, económicas y jurídicas que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

Artículo 13.

1.- La fijación de los valores catastrales se llevará a cabo con arreglo a los criterios de valoración regulados en los artículos 9 y 10.

2.- A tal fin, la Diputación Foral de Álava realizará, previamente, una delimitación del suelo de naturaleza urbana ajustada a las disposiciones urbanísticas vigentes. No obstante lo anterior, en aquellos términos municipales en los que no se hubiese producido variación de naturaleza del suelo, no se precisará dicha nueva delimitación.

Juan José...

Quiñe



3.- Una vez realizados, en su caso, los trabajos de delimitación del suelo a que se refiere el apartado anterior, la Diputación Foral de Álava elaborará las correspondientes Ponencias de Valores en las que se recogerán los criterios, tablas de valoración y demás elementos precisos para llevar a cabo la fijación de los valores catastrales.

4.- Aprobada por la Diputación Foral la delimitación del suelo de naturaleza urbana para un término municipal, se procederá a su exposición pública por un plazo de 15 días para que los interesados formulen las reclamaciones que estimen oportunas. La exposición al público se llevará a cabo en las Oficinas del Ayuntamiento respectivo y se anunciará en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y en los diarios de mayor circulación del Territorio Histórico.

5.- Las Ponencias de Valores aprobadas por la Diputación Foral serán publicadas en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y por edictos del Ayuntamiento respectivo, dentro del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto los valores catastrales resultantes de la misma.

6.- A partir de la publicación de las Ponencias, los valores catastrales resultantes de las mismas deberán ser notificados individualmente a cada sujeto pasivo o mediante personación del sujeto pasivo o persona autorizada al efecto, en las oficinas públicas que se determinen, antes de la finalización del año inmediatamente anterior a aquél en que deban surtir efecto dichos valores.

7.- Los valores catastrales así fijados deberán ser revisados cada ocho años.

Artículo 14.

1.- Los valores catastrales se modificarán por la Diputación Foral de Álava, de oficio o a instancia del Ayuntamiento correspondiente, cuando el planeamiento urbanístico u otras circunstancias pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre aquéllos y los valores de mercado de los bienes inmuebles situados en el término municipal o en alguna o varias zonas del mismo.

2.- Tal modificación requerirá inexcusablemente la elaboración de nuevas Ponencias de Valores en los términos previstos en el artículo anterior, sin necesidad de proceder a una nueva delimitación del suelo de naturaleza urbana.

3.- Una vez elaboradas las Ponencias, se seguirán los trámites y procedimientos regulados asimismo en el artículo anterior.

Artículo 15.- Los antedichos valores catastrales podrán ser actualizados de acuerdo con los coeficientes que se fijen en las Normas Forales de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Álava.

Juan Carlos

Quindie



VI. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 16.

1.- La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2.- El tipo de gravamen es el que se contiene en el Anexo.

VII. BONIFICACIONES

Artículo 17.

1.- Gozarán de una bonificación del 95% en la cuota del Impuesto, los terrenos rústicos con plantación o población forestal situados en Espacios Naturales Protegidos.

2.- Tendrán derecho a una bonificación entre el 50 y el 90 por ciento de la cuota del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la finalización de las mismas, siempre que durante ese período se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

3.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto las viviendas de Protección Oficial, durante un plazo de tres años, contados desde la fecha de terminación de la obra.

4.- Tendrán derecho a una bonificación en la cuota los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria, en los términos establecidos en la Norma foral 16/1997, de 9 de junio, sobre régimen Fiscal de las cooperativas.

5.- Los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes.

- Que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronado.

[Firma manuscrita]

Quisbie



El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos comprendidos en el Título de Familia Numerosa, según el siguiente cuadro:

Porcentaje de bonificación:

- Número de hijos 3 el 50%
- Número de hijos 4 o 5 el 75%
- Número de hijos 6 o más el 90%

La bonificación será de aplicación en los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviera en vigor el título de familia numerosa aportado.

Este beneficio tiene carácter rogado, se concederá cuando proceda, a instancia de parte. Debe solicitarse cuando se obtenga el título de familia numerosa y cada vez que se proceda a su renovación.

La petición deberá formularse antes del 31 de enero del ejercicio siguiente a la fecha de obtención o renovación del título de familia numerosa. Con su petición, el sujeto pasivo deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada del título de familia numerosa

El disfrute de esta bonificación será compatible con la bonificación para las viviendas de protección oficial.

VIII. DEVENGO

Artículo 18.

1.- El impuesto se devenga el día 1 de enero de cada año.

2.- Las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en los bienes gravados tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que tuvieron lugar, sin que dicha eficacia que supedita a la notificación de los actos administrativos correspondientes.

Artículo 19.

1.-En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos a que se refieren los artículos 1 y 7 de esta Ordenanza, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas tributarias y recargos pendientes por este impuesto, en los términos previstos en el artículo 41 de la Norma Foral General Tributaria de Álava.

2.- Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los coparticipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 35 de la Norma Foral

[Firma manuscrita]



Handwritten signature

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor, 11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

IX. GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 20.- El impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo que se formará anualmente para cada término municipal, y que estará constituido por censos comprensivos de los bienes inmuebles, sujetos pasivos y valores catastrales, separadamente para los de naturaleza rústica y urbana. Dicho Padrón estará a disposición del público en los respectivos Ayuntamientos.

Artículo 21.

1.- Los sujetos pasivos están obligados a declarar, en el Ayuntamiento en cuyo territorio radiquen los bienes sujetos a este Impuesto en los plazos que reglamentariamente se determinen:

a) En los casos de construcciones nuevas, deberán realizar las correspondientes declaraciones de alta.

b) Cuando se produzcan transmisiones de bienes sujetos a este impuesto, el adquirente deberá presentar declaración de alta junto con el documento que motiva la transmisión; igualmente el transmitente deberá presentar la declaración de baja con expresión del nombre y domicilio del adquirente, linderos y situación de los bienes, fecha de transmisión y concepto en que se realiza.

Si la transmisión está motivada por acto "mortis causa", el plazo que se establezca comenzará a contar a partir de la fecha en que se hubiera liquidado el Impuesto sobre Sucesiones, debiendo el heredero formular ambas declaraciones, de alta y de baja.

c) Todas las variaciones que puedan surgir por alteraciones de orden físico, económico o jurídico concernientes a los bienes gravados.

La falta de presentación de las declaraciones a que se refiere este apartado, o el no efectuarlas en los plazos establecidos, constituirá infracción tributaria.

Artículo 22.- La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los Catastros Inmobiliarios, resultantes de revisiones catastrales, fijación, revisión y modificación de valores catastrales, actuaciones de la inspección o formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del Padrón del impuesto. Cualquier modificación del Padrón que se refiera a datos obrantes en los Catastros Inmobiliarios, requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

Handwritten signature



Quilic

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

Artículo 23.

1.- Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, tanto en período voluntario como por la vía de apremio, corresponde al Ayuntamiento del término municipal en el que radiquen los bienes gravados, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 3 siguiente.

2.- En concreto, corresponde a los Ayuntamientos la tramitación y liquidación de altas y bajas, exposición al público de padrones, resolución de recursos y reclamaciones, cobranza del Impuesto, aplicación de exenciones y bonificaciones y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente, referida a las materias de este Impuesto.

3.- Corresponde de forma exclusiva a la Diputación Foral de Álava la realización y aprobación de las delimitaciones del suelo y de las Ponencias de Valores, así como la fijación, revisión y modificación de dichas delimitaciones y valores catastrales y la formación, revisión, conservación y demás funciones inherentes a los Catastros y al Padrón del Impuesto.

Los Ayuntamientos colaborarán con la Diputación Foral para la formación y conservación del Catastro.

Igualmente corresponde a la Diputación Foral para la formación y conservación del catastro.

La concesión y denegación de exenciones y bonificaciones contempladas en el artículo 6 de esta Ordenanza requerirán, en todo caso, informe técnico previo de la Diputación Foral, con posterior traslado a esta de la resolución que se adopte.

Artículo 24.- Los recursos y reclamaciones que se interpongan contra los actos aprobatorios de las Ponencias de valores y contra los valores catastrales con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la presente Ordenanza Municipal, se regirán por lo dispuesto en la Norma Foral General Tributaria, siendo competente para resolver el recurso de reposición la Diputación Foral de Álava. La interposición de estos recursos y reclamaciones no suspenderá la ejecutoriedad de los actos.

Artículo 25.

1.- El padrón se confeccionará por la Diputación Foral, que lo remitirá al Ayuntamiento.

2.- Una vez recibido, el Ayuntamiento lo expondrá al público por un plazo de 15 días para que los contribuyentes afectados puedan examinarlo y formular, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

3.- Los Ayuntamientos que tengan entidades de ámbito territorial inferior al municipio deberán comunicar a los regidores-presidentes de las mismas, con dos días de antelación como mínimo, la fecha de comienzo de la exposición al

Juan José Zubizarreta

Quirós



C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor, 11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

público, a fin de que lo hagan saber al vecindario por los medios de costumbre.

Artículo 26.

1.- Concluido el plazo de exposición al público y resueltas las reclamaciones, se remitirá a la Diputación Foral de Álava la certificación del resultado de la misma para su aprobación.

2.- Una vez aprobado, se confeccionarán por la Diputación Foral los correspondientes recibos, que se remitirán a cada Ayuntamiento para proceder a su recaudación.

X. DISPOSICIÓN ADICIONAL

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 6 b) y en tanto permanezca en vigor el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos fechado el 3 de enero de 1979, gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los templos y capillas destinados al culto y sus dependencias o edificios anejos destinados a la actividad pastoral.

b) La residencia de los obispos, de los canónigos y de los sacerdotes con cura de almas.

c) Los locales destinados a oficinas, a la curia diocesana y a oficinas parroquiales.

d) Los Seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplina eclesiástica.

e) Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las órdenes, congregaciones religiosas e institutos de vida consagrada.

XI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Las normas contenidas en las disposiciones transitorias de la Norma Foral 42/89, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, serán de aplicación en este municipio en cuanto le afecten

Segunda.- Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, reconocidos a la entrada en vigor de la Norma Foral 12/2003, de 31 de marzo de modificación de las Haciendas Locales, cuyos supuestos de disfrute se encuentren recogidos en la misma, se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales reconocidos en dicho Impuesto cuyos supuestos de disfrute no se recogen en la presente ordenanza fiscal con excepción de la exención prevista en la letra k) del artículo 4 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción

Quirós



Arizola

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

anterior a la Norma Foral 12/2003, que queda extinguida a su entrada en vigor.

XII. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, así como el anexo entrará en vigor el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO

TARIFA.	Tipo de gravamen %
Bienes de naturaleza urbana:	0,30 %
Bienes de naturaleza rústica:	0,20 %
Bienes de características especiales:	1,3 %

Periodo de recaudación: último trimestre del año

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico y la Norma Foral particular del tributo establece y exige el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras con arreglo a la presente Ordenanza de la que es parte integrante el Anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

Artículo 2.- La ordenanza se aplica en todo el término municipal.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 4.- A título enunciativo, constituyen supuestos de hecho imponible sujetos al impuesto los siguientes:

1.- Las obras de construcción de edificaciones o instalaciones de todas clases de nueva planta

2.- Las obras de ampliación de edificios o instalaciones de todas clases existentes.

[Firma manuscrita]



Quisquis

[Firma manuscrita]

3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el texto refundido de la Ley del Suelo.

7.- Las obras de instalación de servicios públicos.

8.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, excavaciones y terraplenado, salvo que tales actos están detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de edificación aprobado o autorizado.

9.- La demolición de las construcciones, salvo en las declaradas de ruina inminente.

10.- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamiento, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

11.- Cualesquiera obras, construcciones o instalaciones que impliquen inversión de recursos económicos demostrativos de una capacidad económica y sujetos a licencia de obras o urbanística.

Artículo 5.- No están sujetas a este impuesto las construcciones, obras o instalaciones ejecutadas sobre inmuebles cuya titularidad dominical corresponda a este Ayuntamiento, siempre que ostente la condición de dueño de la obra.

III. SUJETOS PASIVOS

Artículo 6.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Norma Foral General Tributaria de Álava, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.- Salvo se acredite fehacientemente ante la Administración tributaria municipal que la condición de dueño de la obra recae en persona o entidad



Qui Qui

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

distinta del propietario del inmueble sobre el que aquella se realice, se presumirá que es este último quien ostenta tal condición.

Artículo 7.

1.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, sino fueran los propios contribuyentes.

2.- En todo caso, la Administración Municipal podrá exigir al sustituto del contribuyente la identidad y dirección de la persona o entidad que ostente la condición de contribuyente.

IV: EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 8.

Estarán exentas del impuesto:

a) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas, los Territorios Históricos o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carretas, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque se gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

b) La realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños los concejos del Territorio Histórico de Álava cuyo destino sea el servicio o uso público.

c) La realización de cualquier construcción, instalación y obra de implantación de regadío, siempre que se encuentren dentro del Plan de Regadíos aprobado por la Diputación Foral de Álava. Esta exención se extiende tanto a las construcciones, instalaciones u obras que originen su implantación, como a las de conservación.

d) La realización de cualquier construcción, instalación u obra efectuada en los bienes inmuebles que tengan la condición de monumento o que formen parte de un conjunto monumental a que se refieren las letras a) y b) del apartado 2 de la Ley 7/1990 de 3 de julio, del Patrimonio Cultural Vasco.

Estarán bonificadas del impuesto:

a) Estarán bonificadas con un 90 por cien de este impuesto aquellas construcciones que supongan la eliminación de barreras arquitectónicas de edificios o construcciones preexistentes.

[Firma manuscrita]



Ena Oie

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

b) Igualmente se consideran bonificadas de este impuesto todas aquellas obras destinadas a sacar la piedra y pintar las fachadas de los edificios existentes en todos los núcleos de este Ayuntamiento en estos porcentajes:

1.- Se bonificará con 90 % de este impuesto aquellas construcciones que estén en el catálogo del P.G.O.U (Plan General de Ordenación Urbana) declarados como "Bienes de interés histórico y arquitectónico calificados" o construcciones que pertenezcan al Grupo I del P.E.R.I. (Plan Especial de Reforma Integral).

2.- Se bonificará con 85 % de este impuesto aquellas construcciones que estén en el catálogo del P.G.O.U (Plan General de Ordenación Urbana) declarados como "Bienes inmuebles propuestos para declarar como monumentos/conjuntos monumentales de la Comunidad Autónoma del País Vasco" o construcciones que pertenezcan al Grupo II del P.E.R.I. (Plan Especial de Reforma Integral).

3.- Se bonificará con 80 % de este impuesto aquellas construcciones que estén en el catálogo del P.G.O.U (Plan General de Ordenación Urbana) declarados como "Bienes inmuebles propuestos para ser protegidos a nivel municipal por la Comunidad Autónoma del País Vasco" o construcciones que pertenezcan al Grupo III del P.E.R.I. (Plan Especial de Reforma Integral).

4.- Se bonificará con 75 % de este impuesto el resto construcciones que estén en el catálogo del P.G.O.U (Plan General de Ordenación Urbana) o construcciones que pertenezcan al Grupo IV y Grupo V del P.E.R.I. (Plan Especial de Reforma Integral).

V. BASE IMPONIBLE

Artículo 9.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones, patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución de material.

2. En el caso de construcciones, instalaciones y obras sin licencia municipal, la base imponible se fijará por la Administración Municipal.

VI. CUOTA TRIBUTARIA

Manuel Berantevilla



Quisquie

Artículo 10.

1.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se expresa en el Anexo.

2.- En el supuesto de construcciones de viviendas de promoción pública promovidas por el Gobierno Vasco, en las que el Ayuntamiento de Berantevilla haya suscrito el oportuno convenio, previo acuerdo en tal sentido, y promociones de viviendas en régimen de protección oficial, cualquiera que sea su promotor, el tipo impositivo será del 2%.

3.- Todo tipo de obra, construcción e instalación, que no cuente con la previa y preceptiva licencia municipal de obras al inicio de las mismas, a la hora de la legalización se le aplicará un gravamen del 6%, sobre el presupuesto de la citada obra.

VII. DEVENGO

Artículo 11.- El impuesto se devengará en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

VIII. GESTIÓN

Artículo 12.- Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente, en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Artículo 13.- Si concedida la correspondiente licencia se modifica el proyecto inicial, deberá presentarse un nuevo presupuesto a los efectos de practicar una nueva liquidación provisional a tenor del presupuesto modificado en la cuantía que exceda del primitivo.

Artículo 14.

1.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, la Administración Municipal, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia en impreso que facilitará la Administración Municipal, acompañada de certificación del director facultativo

[Firma manuscrita]

Andue



C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor, 11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

de la obra, visada por el colegio profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el costo total de las obras incluidos los derechos facultativos del proyecto y dirección, beneficio industrial y otros que puedan existir por motivo de los mismos.

Artículo 15.- A efectos de la liquidación del impuesto. Las licencias otorgadas por la aplicación del silencio administrativo positivo tendrán el mismo efecto que el otorgamiento expreso de licencias.

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

Artículo 17.- Si el titular de una licencia desistiera de realizar las obras, construcciones o instalaciones autorizadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito, el Ayuntamiento procederá el reintegro o anulación total de la liquidación provisional practicada.

Artículo 18.- Caducada una licencia el Ayuntamiento procederá al reintegro o anulación de la liquidación practicada, salvo que el titular solicite su renovación y el Ayuntamiento la autorice.

IX: DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, así como el Anexo entrará en vigor el día 1 de enero del 2019, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

ANEXO

TARIFA

Clase de construcción, instalación, u obra. Tipo de gravamen (%)

- Todo tipo de construcción, instalación u obra: 3%
- Viviendas de proyección oficial: 2%
- Se cobrará una cuota mínima de 30 euros

ORDENANZAS ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES DE LAS SUBVENCIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS PATRONALES.

Artículo 1. Objeto de la subvención

Por medio de la presente ordenanza específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para financiar las fiestas patronales de los concejos del municipio de Berantevilla, con objeto de:

[Firma manuscrita]



-Potenciar la participación de los vecinos y vecinas en la organización y disfrute de las fiestas del pueblo.

-Fomentar la realización de actividades lúdico-culturales que contribuyan a enriquecer la convivencia.

Artículo 2. Entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones los concejos que se encuentren legalmente constituidos y registrados, del municipio de Berantevilla.

La entidad solicitante deberá hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, circunstancia que deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el proceso (concesión y pago).

Artículo 3. Programa subvencionable

Se subvencionan los programas lúdico-culturales que cuenten con la participación y disfrute general de las vecinas y vecinos.

Artículo 4. Cuantía subvencionable

La cantidad a repartir entre los concejos será a cargo de la partida anual presupuestaria 943.434000 Juntas Administrativas Festejos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Berantevilla.

La fórmula para la repartición será la siguiente:

1. La mitad de la partida presupuestaria se repartirá a partes iguales entre los concejos cada año.
2. La otra mitad de la partida presupuestaria se dividirá entre el número de habitantes que esté empadronado en el municipio de Berantevilla a 1 de enero de cada año. Con el valor resultante se multiplicará por el número de habitantes empadronados en cada concejo dando una cantidad.
3. La cantidad a percibir por cada concejo será la suma del punto 1 más el punto 2.

Esta partida presupuestaria podrá mantenerse, aumentar, disminuir porcentualmente en función de la partida que reciba el Ayuntamiento de Berantevilla en concepto del FOFEL a través de la Diputación foral de Álava.

La subvención aprobada podrá ser revisada, una vez conocida la financiación del gasto a través de aportaciones complementarias de ayudas de otras entidades así como, en su caso, otros ingresos, de tal forma que su cuantía definitiva sea el resultado deficitario de la liquidación final de gastos e ingresos.

D. J. L. L. L.

[Firma manuscrita]

Quisbeis



Artículo 5 Solicitud

Se presentará en el registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquier de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la documentación para optar a estas subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases.

Artículo 6. Documentación

1. Solicitud oficial debidamente cumplimentada y firmada.
2. Justificantes de gastos causados por la realización de la actividad o actividades subvencionadas, facturas o documentos contables de valor probatorio y equivalente: originales o fotocopias compulsadas.

No se admitirán como justificación de los gastos, aquellos recibos, facturas, tickets, etc. en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor, con su nombre o razón social y DNI o NIF
- Receptor, con su razón social y NIF (tiene que coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención)
- Objeto del gasto
- Fecha
- IVA: tipo(s) impositivo(s) aplicado(s)

3. Ejemplares de programas, en los cuales se hará mención del patrocinio del Ayuntamiento de Berantevilla.

Artículo 7. Estudio y resolución de solicitudes

1. Estudio y resolución

La instrucción comprenderá las siguientes actividades:

-Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, entre otros, el del personal técnico del área como de la Secretaría Intervención.

-Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, fines o prioridades que se definen en estas bases.

Una vez evaluadas las solicitudes se remitirán al Pleno del Ayuntamiento que emitirá resolución.

La Alcaldía, mediante resolución motivada, resolverá la concesión de subvenciones.

[Firma manuscrita]



Durkiewicz

[Firma manuscrita]

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

El plazo de resolución será de tres meses contados desde la presentación de justificantes y facturas y la falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-administrativo conforme a lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde su notificación.

Asimismo, con carácter previo podrá ser recurrida potestativamente ante la Alcaldía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Abono de la subvención

El abono de la subvención se efectuará una vez se hayan justificados los gastos producidos para la realización de las fiestas patronales del concejo.

Excepcionalmente se podrán realizar pagos anticipados a cuenta debiendo justificar por parte del concejo los motivos por los cuales requiere dicho abono.

Artículo 9. Colaboraciones-patrocinio

Los concejos beneficiarios quedan comprometidos a establecer de forma clara en los ejemplares de los programas, carteles, etc. que publiquen, el patrocinio del Ayuntamiento de Berantevilla.

Asimismo, se deberán utilizar lenguas oficiales, euskera y castellano, en los carteles, textos y documentos que se elaboren como elementos de publicidad.

Artículo 10. Compatibilidad de subvenciones

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención concedida por este Ayuntamiento podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas por otra administración, entidad u organismo público, supere el coste de la actividad por el beneficiario.

Artículo 11. Interpretación

Cualquier duda que surgiera con la relación a la interpretación de estas bases, será resuelta por la Alcaldía previo informe de la Comisión de Cultura, Euskera y Deporte y el personal técnico correspondiente.



Qui Qui

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

Artículo 12. Legislación supletoria

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley y Reglamento General de subvenciones.

[Handwritten signature]

**HERRIKO JAIAK ANTOLATZEKO DIRULAGUNTZA ESKABIDEA
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA ORGANIZACIÓN DE FIESTAS PATRONALES**

AÑO/URTEA: _____

ESKARIA AURKEZTEN DUEN KONTZEJUA
CONCEJO QUE PRESENTA LA SOLICITUD

Kontzeju burua / Presidencia		NAN/AIZ / DNI/NIE	
Elkartea / Entidad		IFK/ CIF	
Kalea / Calle	Zk / N°	Solairua / Piso	Herria/ Pueblo
Banketxeko kontu zenbakia / Número de cuenta bancaria			
Arduraduna / Responsable			
Posta elektronikoa/correo electrónico	Telefono zk. / N° Teléfono		Sakelakoaren zk. / N° móvil

HURRENGO JAIARENTZAN DIRULAGUNTZA ESKATZEN DUT
SOLICITA SUBVENCIÓN PARA LA SIGUIENTE FIESTA

Jaiaren data / Fecha de la fiesta	Jaiaren izena / Nombre de la fiesta

AURREKONTUA / PRESUPUESTO:

GASTUAK RELACION GASTOS		DIRUSARRERAK RELACION INGRESOS	
KONTZEPTUA CONCEPTO	ZENBATEKOA IMPORTE	KONTZEPTUA CONCEPTO	ZENBATEKOA IMPORTE
GUZTIRA/ TOTAL.-		€	GUZTIRA/TOTAL.-
		€	

ZINPEKO AITORPENA
DECLARACION JURADA

Justicia



C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

Justicia

<input type="checkbox"/> Ez dudala beste erakunde publiko zein pribatuetatik beste dirulaguntzarik jaso kontzeptu beragatik. <input type="checkbox"/> Ez dudala beste erakunde publiko edo pribatu batzuei kontzeptu beragatik diru-laguntzarik eskatu. <input type="checkbox"/> Kontzeptu horregatik _____euroko diru-laguntza _____ jaso dudala _____ erakundetik. (honekin batera diru-laguntza emateari buruzko agiriaren kopia bidaltzen da) <input type="checkbox"/> Kontzeptu beragatik diru-laguntza eskatu dudala eta gaurko egunean ez dela ebatzi. <input type="checkbox"/> Erakundea jakinaren gainean dago, prozedura osoan zehar, eskatzaileak Gizarte Segurantzarekiko dituen betebeharrak ordainduta dituela.	<input type="checkbox"/> Que no he percibido ninguna otra subvención por el mismo concepto de otras instituciones públicas o privadas. <input type="checkbox"/> Que no he solicitado ninguna otra subvención por el mismo concepto a otras instituciones públicas o privadas. <input type="checkbox"/> Que he percibido subvención para el mismo concepto por la cantidad de _____ € de la institución _____ (se adjunta copia del documento de concesión de la subvención) <input type="checkbox"/> Que he solicitado ayuda por el mismo concepto y que a fecha de hoy no se ha resuelto. <input type="checkbox"/> Que la entidad está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social durante todo el procedimiento.
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Kontzeju- Buruaren sinadura / Firma de la Presidencia

DATUEN BABESA PROTECCIÓN DE DATOS

<p>Datu pertsonalak babesteko 15/1999 Lege Organikoan ezarritakoa betetz, Zigorliki Udalak jakinarazten dizu zure datu pertsonalak datuen fitxategi batean sartuko ditugula. Udak kudeaketak bere eskumenen alorrean dituen zereginak ahaibidetzea da fitxategi horren xedea.</p> <p>Aipatutako Lege horretan jasotzen den moduan, datuak ikusi, zuzendu edo ezabatu nahi dituzula edo ez dituzula jarri nahi adierazteko, Honako helbide honetara jo dezakezu: Berantevillako Udala, Mayor Kalea nº 11 - 01211-Berantevilla (Araba)</p>	<p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Zigorliki le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero de datos. La finalidad del fichero es la realización de tareas propias de la gestión municipal en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Si lo desea, puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la ley, ante el Ayuntamiento de Berantevilla, c/ Mayor, nº 11- Berantevilla (Álava).</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS CONCEJOS

Artículo 1. Objeto de las subvenciones

Por medio de la presente ordenanza se establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Berantevilla, teniendo por objeto financiar las obras que promueven los concejos del municipio y que tienden al desarrollo de los servicios públicos que mejoran la calidad de vida de los ciudadanos:

a) Las obras destinadas a los servicios públicos siguientes:

1. Obra nueva, de rehabilitación y reparación de la Casa Concejo y otros edificios en los que se preste un servicio público a los vecinos de la localidad.
2. Obra nueva, de rehabilitación y reparación de equipamientos deportivos.
3. Obra nueva, de rehabilitación y reparación de espacios para zonas de juegos infantiles.



Quilic

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor, 11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

4. Obra nueva de espacios públicos destinados a zonas verdes y jardines urbanos.

5. Obra nueva, renovación y reparación de la pavimentación de las calles públicas en suelo urbano, accesos de propiedad de las Juntas a los núcleos y accesos a los cementerios.

6. Obra nueva, de actualización y reparación en la canalización subterránea de los servicios de alumbrado público, red de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento de aguas pluviales y fecales, electricidad y telefonía, y sus instalaciones.

7. Reparación y/o construcción del cementerio

8. Obras de rehabilitación y reparación de elementos singulares de los concejos tales como ermitas, fuentes, molinos, lavaderos, iglesias parroquiales,... cuando sean propiedad de la Junta Administrativa, o cuando la propiedad de uso sea cedida por su propietaria/o a la Junta Administrativa correspondiente. La cesión de uso deberá estar vigente durante los diez años siguientes a contar desde la fecha de fin de obra.

9. Obras de señalización de vías públicas.

No se concederá subvención al mantenimiento de las instalaciones que cada Junta Administrativa tenga en propiedad o cesión.

Artículo 2. Entidades beneficiarias

Tendrán la condición de beneficiarios los concejos que se encuentren legalmente constituidos y registrados en el Municipio de Berantevilla.

La entidad solicitante deberá hallarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social, circunstancia que deberá ocurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el proceso.

Artículo 3 Condiciones y criterios de valoración.

1. Las condiciones particulares de cada obra objeto de subvención son las siguientes:

a) Las obras destinadas a servicios públicos descritas en el apartado a) del artículo 1 de esta ordenanza:

- La subvención máxima por obra será de 50.000 euros.

- En caso de que una obra se ejecute en varias fases, la subvención concedida en las diferentes fases no podrá superar los 50.000 euros.

[Firma manuscrita]

Qui Die



C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

- Si la obra ha sido dotada con una subvención por parte de la Diputación Foral de Álava a través del programa de Obras Menores, el Ayuntamiento de Berantevilla subvencionará el 80% del déficit del coste de la obra.

Si la obra ha sido dotada con una subvención por parte de la Diputación Foral de Álava a través del programa Plan Foral de obras y servicios, el Ayuntamiento de Berantevilla subvencionará el 50% del déficit del coste de la obra.

- Si la obra ha sido dotada con una subvención por parte de Gobierno Vasco u otro ente, el Ayuntamiento de Berantevilla subvencionará el 50% del déficit del coste de la obra.

- Si la obra no ha sido subvencionada por ningún organismo o ente, el Ayuntamiento de Berantevilla subvencionará el 35% del coste de la obra.

- No serán subvencionables las obras que recaigan sobre servicios públicos que hubieran sido subvencionados por el Ayuntamiento de Berantevilla en los últimos 10 años, computándose este plazo desde la última fase de obra que hubiese sido subvencionada.

Artículo 4. Cuantía

La cuantía total de la subvención no podrá superar la cantidad consignada en la partida 900.734.000 del presupuesto del Ayuntamiento de Berantevilla para cada año.

Artículo 5. Procedimiento para la concesión de subvenciones.

Presentación de solicitudes

1. La presentación de la documentación para optar a estas subvenciones comporta la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases.

2. Documentación a presentar:

- Solicitud oficial debidamente cumplimentada y firmada.
- Memoria justificativa de la actividad a subvencionar en la que se indicará como mínimo una breve descripción de la obra a realizar, la ubicación física de la misma y una relación de los trabajos a realizar.
- Presupuesto de la obra.

Órgano competente para la instrucción y resolución

1. El órgano competente para la instrucción del expediente será la Alcaldía.

Suscripción



Ana Diez

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

[Firma manuscrita]

2. El órgano competente para resolver será el Pleno, previo dictamen favorable de la Comisión de Hacienda.

Estudio y resolución

1. La instrucción comprenderá las siguientes actividades:

- Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, entre otros, el del personal técnico del área así como de la Secretaría Intervención.

- Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme los criterios de valoración que se definen en estas bases.

2. El Pleno resolverá la concesión de subvenciones.

El acuerdo de Pleno deberá ser motivado y contener, como mínimo, el nombre de la entidad solicitante o relación de las solicitantes a las que se concede la subvención.

Artículo 6. Plazo y forma de justificación

Para recibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida a la alcaldía, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.

- Facturas originales o fotocopias compulsadas de las facturas justificativas del gasto o copias compulsadas.

- Justificantes del pago de las facturas aportadas.

- Documentación acreditativa de las subvenciones concedidas por otras entidades u organismos.

En el supuesto de que los gastos efectivamente justificados fueran inferiores al coste inicialmente presupuestado y solicitado, la subvención a abonar se verá minorada en el importe correspondiente.

Artículo 7. Abonos a cuenta

Si por la Junta Administrativa se justificará, presentando las cuentas anuales, la imposibilidad de hacer frente al pago de una factura correspondiente a una obra subvencionada, el Ayuntamiento abonará el importe de la factura en la cuenta de la Junta Administrativa, como abono a cuenta de la subvención.



Quisquie

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

La Junta Administrativa tendrá la obligación de presentar el justificante de pago a la empresa acreedora en el plazo de 10 días, desde la recepción de la transferencia bancaria del Ayuntamiento.

El importe a abonar por el Ayuntamiento en concepto de abono a cuenta en ningún caso será superior al importe de la subvención concedida.

Artículo 8. Compatibilidad de subvenciones.

La concesión de estas ayudas será compatible con cualquier otro tipo de subvenciones o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, supere el 100 por ciento del coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 9. Interpretación

Cualquier duda que surgiera en relación a la interpretación de estas bases, será resuelta por la Alcaldía, previo informe de la Comisión de Hacienda y personal técnico competente.

ORDENANZA ESPECÍFICA REGULADORA DE LAS BASES DE LAS SUBVENCIONES PARA SUFRAGAR LA ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y/O SOCIALES

Artículo 1. Objeto

Por medio de la presente ordenanza específica se establece las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones para sufragar los gastos derivados de la organización de actividades culturales, deportivas y/o sociales que tengan lugar en el ámbito territorial del municipio de Berantevilla.

Artículo 2. Personas beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones:

- Las entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas (tales como asociaciones, agrupaciones, fundaciones culturales, deportivas y/o sociales legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Berantevilla.

- Asimismo, podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación sea el municipio de Berantevilla, aunque su domicilio social no se encuentre en dicho municipio. A

[Firma manuscrita]



Quintanilla

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

estas entidades se les exigirá la inscripción en el Registro General de Asociaciones del País Vasco o en el Registro de entidades deportivas del País Vasco.

- Los concejos del municipio de Berantevilla

La entidad solicitante deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, circunstancia que deberá concurrir en el momento de la presentación de la solicitud y mantenerse durante todo el proceso (concesión y pago).

Artículo 3. Programas subvencionables

Serán subvencionables las actividades que se desarrollen en el ámbito territorial de Berantevilla referidas a las áreas de cultura, euskera, ocio, deportes y bienestar social dando prioridad a los programas que:

- Promuevan el bienestar social en el municipio de Berantevilla.
- Potencien y favorezcan el uso del euskera
- Potencien la participación de la población.
- Promocionen el municipio.
- Fomente la cultura y deporte en general y el autóctono en particular.
- Promuevan programas y/o acciones que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y/o apoyen o garanticen la participación y la incorporación de colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión.
- Potencien la recuperación de tradiciones locales.
- Promuevan la sensibilización medioambiental.

Artículo 4. Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes para actividades y programas se presentarán con un mes de antelación como mínimo al inicio de la actividad programada.

2. La entrega de la solicitud se hará en el registro del Ayuntamiento de Berantevilla o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La presentación de solicitud de subvención implicará la aceptación expresa y formal de lo establecido en las presentes bases reguladoras.

Artículo 5. Documentación a incluir en la solicitud

- Solicitud oficial facilitada por el Ayuntamiento.
- Formulario oficial. Se deberá cumplimentar un formulario por programa.
- Sólo en el caso de entidades sin ánimo de lucro cuyo domicilio social esté fuera del municipio de Berantevilla, fotocopia de los estatutos y

[Firma manuscrita]

Durk



C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

documentación que acredite estar legalmente constituida e inscrita en el Registro General de asociaciones del País Vasco o registro de Entidades Deportivas del País Vasco.

Se exceptúan de este requisito las entidades que ya lo hubieran presentado en convocatorias anteriores, salvo que hubiera habido modificación estatutaria.

Artículo 6. Criterios para la concesión de subvenciones

La cuantía de las ayudas se fijará de conformidad con el criterio siguiente:

GASTOS SUBVENCIONALES	COMPUTABLES	PORCENTAJE
A)Fichas-cuotas-licencias		100
B)Arbitrajes, monitores-ponentes-guías		100
C)Alquiler de material, espacios etc.		100
D)Actuaciones, publicaciones		100
E)Seguro específico de la actividad		100
F)Ambulancia, correos, tasas..		100
G)Entradas		100
H) Autobuses, transporte		75
I)Material fungible		75
J)Hospedaje, avituallamiento		75
K)Trofeos, premios		30
L)Material inventariable		30

Los gastos computables subvencionables del apartado "H) Autobuses, transporte", es del 75% hasta un máximo de 2.000€.

No serán subvencionables:

- Lunch, comidas en general
- Gastos generales de mantenimiento y funcionamiento de la entidad
- Gastos de organización (dietas, sueldos,...) y gastos protocolarios.
- Hospedaje, cuando se trate de salidas turísticas o similares
- y aquellos gastos que no se pueden justificar con facturas (ver modo de justificación en el artículo 10.

Se considerarán gastos subvencionables los de cartelería, programas y publicidad, siempre y cuando se cumplan con los criterios lingüísticos aprobados por el Ayuntamiento, debiendo publicarse en bilingüe.

Artículo 7. Cuantía de las subvenciones

El Ayuntamiento podrá subvencionar hasta un máximo del 80 por ciento del coste del programa subvencionable.

[Firma manuscrita]



Quisquis

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

Manuel Fernández

No obstante, este Ayuntamiento podrá dar una tramitación especial para determinados programas que sean de especial interés municipal pudiendo alcanzar hasta el 100 por ciento del déficit que resulte del coste del programa.

El cómputo total de la subvención no podrá superar en ningún caso la cantidad asignada en las aplicaciones presupuestarias del presupuesto general del Ayuntamiento de Berantevilla para tales fines.

La subvención concedida podrá ser revisada de forma que su cuantía definitiva sea el resultado deficitario de la liquidación final de gastos e ingresos, una vez conocida la financiación del programa subvencionado a través de ayudas de otras entidades así como, en su caso, de otros ingresos.

Artículo 8. Órganos competentes del procedimiento de subvenciones

8.1. Órgano competente para la instrucción y resolución.

El órgano competente para la instrucción del expediente será la Comisión de Cultura, Deportes, Bienestar Social.

El órgano competente para resolver será la Alcaldía, previo dictamen favorable de la Comisión de Hacienda, Comisión de Cultura, Deportes y Bienestar Social y del Pleno del Ayuntamiento.

8.2. Estudio y resolución

La instrucción comprenderá las siguientes actividades:

-Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver, entre otros, el del personal técnico de cultura así como el de la Secretaria Intervención.

-Evaluación de las solicitudes, efectuada conforme a los criterios de valoración que se definen en estas bases reguladoras.

La Alcaldía, mediante resolución motivada, resolverá la concesión de subvenciones.

El plazo de resolución será de 4 meses, contados desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo producirá efectos desestimatorios.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses desde su notificación.

Asimismo, con carácter previo, podrá ser recurrida potestativamente ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Berantevilla, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Quique



[Firma manuscrita]

Artículo 9. Plazo para la justificación

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán hasta el 15 de enero del año siguiente al de la solicitud de la subvención para presentar la documentación justificativa indicada en la siguiente base.

Artículo 10. Documentación justificativa a aportar por las entidades beneficiarias.

1. Memoria-liquidación (se puede solicitar modelo en las oficinas municipales), en la que deben aparecer los siguientes datos:

- Actividad
- Temporalización (fechas-horas...)
- Detallar la actividad: medios humanos, materiales utilizados, lugar de desarrollo.
- Participantes
- Objetivos y valoración
- Liquidación económica: detallar gastos e ingresos.

2. Justificantes de gastos subvencionables mediante facturas originales o fotocopias compulsadas.

No se admitirán como justificación de los gastos recibos, facturas, tickets, etc... en los que no estén claramente identificados los siguientes datos:

- Emisor, con su nombre o razón social y DNI o NIF.
- Receptor, con su razón social y NIF (tiene que coincidir con la entidad beneficiaria de la subvención)
- Objeto del gasto
- Fecha
- IVA: tipo(s) impositivo(s) aplicado(s).

3. Ejemplares de programas, en su caso, en los cuales se hará mención del patrocinio del Ayuntamiento de Berantevilla.

Artículo 11. Abono de la subvención

-Programas de carácter anual: En la resolución se aprobará la realización de pagos anticipados del 75 por ciento de la subvención. El abono del resto de la subvención se realizará tras la justificación y presentación de la memoria de las actividades realizadas.

-Para programas extraordinarios y actividades puntuales: el abono de la subvención se realizará previa justificación y memoria-liquidación de la actividad realizada, en un plazo no superior a dos meses, tras finalizar la realización de la actividad.



Dniz Diez

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

Artículo 12. Modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución.

Artículo 13. Compatibilidad de las subvenciones

La concesión de esta ayuda será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención concedida por este Ayuntamiento podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas concedidas por otra administración, entidad u organismo público, supere el coste de la actividad desarrollada por la entidad beneficiaria.

Artículo 15. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Interpretación

Cualquier duda que surgiera con relación a la interpretación de estas bases, será resuelta por la Alcaldía, previo informe de la Comisión de Cultura, Deportes y Bienestar Social y del personal técnico correspondiente.

Artículo 17. Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones definidas en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionadas con arreglo al procedimiento establecido en la misma.

Artículo 18. Legislación supletoria

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Handwritten signature



Duñabe

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

**KULTUR, KIROL EDO ETA GIZARTE PROGRAMENTZAKO DIRULAGUNTZAREN ESKABIDEA
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA PROGRAMAS CULTURALES, DEPORTIVAS Y/O SOCIALES**

**ESKARIA AURKEZTEN DUEN PERTSONA EDO ENTITATEA
PERSONA O ENTIDAD QUE PRESENTA LA SOLICITUD**

Elkartea / Asociación o entidad		IFK /NIF	
Ordezkarria (presidentea, edo ordezkari legala bakarrik) Representante (sólo presidente o representante legal)		NAN/AIZ / DNI/NIE	
Bazkide edo kirolkideak / Número de socios- socias o componentes			
Kontu zenbakia / Número de cuenta bancaria			
Kalea / Calle	Zk / N°	Solairua / Piso	Herria/ Pueblo
Posta-Kodea/ Código Postal	Udalerrria/ Municipio		Lurraldea/ Provincia
Posta elektronikoa/ Correo electrónico	Telefono zk./ N° Teléfono		Mugikorraren zk./ N° móvil

[Handwritten signature]

DEKLARATZEN DUT / DECLARA

<input type="checkbox"/> Berantevillako Udalari baimena ematen diot, eskumena duten administrazioei eska diezazkien zerga-betebeharrei eta gizarte segurantzari buruzko datuak, prozedura honen eskakizunak betetzen ditudala egiaztatzeko helburuarekin bakarrik.	<input type="checkbox"/> Autorizo al Ayuntamiento de Berantevilla a que solicite a las Administraciones competentes los datos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y la seguridad social, exclusivamente a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente procedimiento.
<input type="checkbox"/> Ez dudala beste erakunde publiko zein pribatuetatik beste dirulaguntzarik jaso kontzeptu beragatik.	<input type="checkbox"/> Que no he percibido ninguna otra subvención por el mismo concepto de otras instituciones públicas o privadas.
<input type="checkbox"/> Ez dudala beste erakunde publiko edo pribatu batzuei kontzeptu beragatik dirulaguntzarik eskatu.	<input type="checkbox"/> Que no he solicitado ninguna otra subvención por el mismo concepto a otras instituciones públicas o privadas.
<input type="checkbox"/> Kontzeptu horregatik _____euroko dirulaguntza jaso dudala _____. (honekin batera diru-laguntza emateari buruzko agiriaren kopia bidaitzen da)	<input type="checkbox"/> Que he percibido subvención para el mismo concepto por la cantidad de _____ € de la institución _____ (se adjunta copia del documento de concesión de la subvención)
<input type="checkbox"/> Kontzeptu beragatik dirulaguntza eskatu dudala eta gaurko egunean ez dela ebatzi.	<input type="checkbox"/> Que he solicitado ayuda por el mismo concepto y que a fecha de hoy no se ha resuelto.

ERANTSITAKO DOKUMENTAZIOA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

Egoitza soziala Berantevillako udalerritik kanpora duten irabazi asmorik gabeko erakundeen kasuan bakarrik: Estatutuen fotokopia, eta Euskadiko Elkarte Erregistro Orokorrean edo Euskadiko Kirol Erakunde Erregistroan legez eratuta eta erregistratuta dagoela egiaztatzen duen dokumentazioa. Dokumentazioa aurretik aurkeztua duten erakundeek ez dute berriro aurkeztu beharrik izango, aldaketaren bat izan dutenek eta menpeko toki erakundeak direnek salbu.
Sólo en el caso de entidades sin ánimo de lucro cuyo domicilio social esté fuera del municipio de Berantevilla, fotocopia de los Estatutos y documentación que acredite estar legalmente constituida e inscrita en el Registro General de Asociaciones del País Vasco o en el Registro de Entidades Deportivas del País Vasco. Se exceptúan aquellas Entidades que ya los presentaron con anterioridad, salvo que



Qualite

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

hubiera habido alguna modificación y aquellas que sean entidades locales menores.
 Formulario oficial. Programa bakoitzeko formulario bana bete beharko da / Formulario oficial. Se deberá cumplimentar un formulario por programa.

Sinadura /firma

Izena / Nombre:

Kargua / Cargo (Ordezkaririk legalak bakarrik / sólo representante legal):

NAN/AIZ/ DNI/NIE:

Sinadura manuscrita

DATUEN BABESA

Datu pertsonalak babesteko 15/1999 Lege Organikoan ezarritakoa bezela, Berantevilla Udalak jakinarazten dizu zure datu pertsonalak datuen fitxategi batean sartuko ditugula. Udak kudeaketak bere eskumenen alorrean dituen zereginak ahalbidetzea da fitxategi horren xedea.
Aipatutako Lege horretan jasotzen den moduan, datuak ikusi, zuzendu edo ezabatu nahi dituzula edo ez dituzula jarri nahi adierazteko, Honako helbide honetara jo dezakezu: Berantevilla Udala, Nagusia Kalea nº 21 - 01211 - Berantevilla (Araba)

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ayuntamiento de Berantevilla le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero de datos. La finalidad del fichero es la realización de tareas propias de la gestión municipal en el ámbito de sus competencias.
Si lo desea, puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la ley, ante el Ayuntamiento de Berantevilla, c/ Mayor nº 21 - 01211 Berantevilla (Álava).

FORMULARIOA / FORMULARIO

PROGRAMA (programaren izena jarri eta osatzen duten ekintzak zerrendatu)/ PROGRAMA (indicar nombre del mismo y enumerar las actividades que lo componen)

ZENBAT PERTSONAK PARTE HARTUKO DUTEN/Nº DE PARTICIPANTES

Partehartzailen kopurua adierazi/Señalar nº participantes

HELBURUAK/OBJETIVOS

Helburuak, jarduerak eta helburua lortzeko metodologia adierazi/Marcar los objetivos y detallar las actividades y metodología para alcanzarlos

Kultura eta gizarte- sustapena: hitzaldiak, tailerrak, kultura ekitaldiak
Difusión de cultura: charlas, talleres, visitas culturales
Jarduerak eta metodologia:
Actividades y metodología:

Genero berdintasuna bultzatzen duten programak
Programas que potencien la igualdad de género
Jarduerak eta metodologia:
Actividades y metodología:

Kirol-sustapena / Promoción del deporte
Jarduerak eta metodologia:
Actividades y metodología:



Durdie

Jose Luis...

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

Prebentzio komunitarioa / Prevención comunitaria <i>Jarduerak eta metodologia:</i> <i>Actividades y metodología:</i>			
Tradizio- berreskuratzea / Recuperación de tradiciones <i>Jarduerak eta metodologia:</i> <i>Actividades y metodología:</i>			
Biztanleen parte hartzen sustatzea / Participación social activa <i>Jarduerak eta metodologia:</i> <i>Actividades y metodología:</i>			
Ekintza euskaratu da / La actividad se desarrolla en euskera		BAI <input type="checkbox"/> EZ <input type="checkbox"/>	
JARDUERAK ZENBAT EGUN EDO JARDUNALDI IRAUNGO DITUEN Nº DE DIAS DE LA ACTIVIDAD O Nº DE JORNADAS			
Egunak edo jardunaldiak adierazi/ Señalar nº de días o jornadas			
ELKARTEAK KULTUR- ETA/EDO KIROL-ELKARTEEN UDAL ERREGISTROAN IZENA EMAN ZUEN DATA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES CULTURALES Y/O DEPORTIVAS			
Urtea adierazi / Señalar el año			
GASTU KONPUTAGARRIAK GASTOS COMPUTABLES			
Gastuak zehaztutako kontzeptuka adierazi (6.oinarriaren arabera) Señalar los gastos por conceptos detallados, según base sexta.	Zenbatekoa Importe	%	Konputagarria Computable
A) Fitxak - kuotak- lizentziak Fichas- cuotas-licencias		100	
B) Arbitroak, monitorea, hizlariak, gidariak Arbitrajes, monitores- ponentes- guías		100	
C) Materiala alokatzea, lekuaren e.a. Alquiler de material, espacios etc. (zehaztu / concretar)		100	
D) Ekitaidiak, argitaipenak / Actuaciones, publicaciones- (zehaztu /concretar)		100	
E) Jardueraren berariazko aseguruia Seguro específico de la actividad		100	
F) Anbulantzia, tasak,... / Ambulancia, correos, tasas...		100	
G) Sarrerak / Entradas (zehaztu / concretar)		100	
H) Garraioa / Autobuses, transporte		75	
I) Material suntsikorra / Material fungible (zehaztu / concretar)		75	
J) Ostatua, hornidura-gastuak Hospedaje, avituallamiento (zehaztu / concretar)		75	
K) Garaikurrak / Trofeos, premios		30	
L) Material inbentariakorra / Material inventariable (zehaztu /		30	

Durdie



C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

Sinadura

concretar)			
GUZTIRA / TOTAL GASTOS COMPUTABLES			
PUNTUAK GUZTIRA / TOTAL PUNTOS			

DIRUSARREREN AURREKONTUA/PRESUPUESTO DE INGRESOS

KONTZEPTUA/CONCEPTO	ZENBATEKOA/IMPORTE

Sinadura /firma

Izena / Nombre:

Kargua / Cargo (Ordezkaririk legalak bakarrik / sólo representante legal):

NAN/AIZ/ DNI/NIE:

10.- SOLICITUD DE SUBVENCIONES.

En este punto la secretaria informa al Pleno municipal que según dispone la Ley las subvenciones que otorguen las Administraciones Públicas se ajustarán a los preceptos contenidos en la Ley General de Subvenciones, en el Reglamento y en las normas reguladoras de cada una de ellas.

No obstante lo anterior, y a la vista de la solicitudes de subvención recibidas de parte de las Juntas Administrativa y considerando que se está elaborando una ordenanza reguladora. Así pues, se procede al estudio de las siguientes solicitudes:

- Solicitud de la Junta Administrativa de BERANTEVILLA, de fecha 28 de septiembre de 2018, para que se le abone el importe correspondiente a los trabajos de remodelación del parque infantil, el cual ha ascendido a 14.689,40 euros, de los cuales han sido subvencionados por la Diputación Foral de Álava, 12.514,54 euros.



Quintanilla

C.I.F.: P - 0101500 - G • Calle Mayor,11 • 01211 - BERANTEVILLA • Teléfono: 945 33 70 59 • Fax: 945 33 71 81 • aberantevilla@ayto.araba.eus

Considerando lo establecido por acuerdo de Pleno de 26 de julio de 2012, ACUERDAN por unanimidad abonar el 45% de la parte no subvencionada, lo que supone **978,70 euros** de subvención.

- Solicitud de IBAIUDA FESTIVAL 2018 (Club de Montaña de Berantevilla), de fecha 27 de septiembre de 2018, por el que exponen al Ayuntamiento, que una vez celebrado el evento, subvencionado por el Ayuntamiento por 4.709,9 euros, (45% del importe presentado) mediante acuerdo de Pleno de fecha 31 de mayo, los gastos reales han ascendido a 9.547,29 euros. Habida cuenta de que han tenido ingresos por un importe a 4.975,53 euros, el déficit (sin contar la subvención inicial del Ayuntamiento es de 4.571,76 euros

Considerando que si se rebaja la parte proporcional de la subvención, tendrían unas pérdidas de -1.409, 83 euros, SOLICITAN que el ayuntamiento no disminuya el porcentaje de subvención, para no incurrir en déficit.

Sometido a votación, por cinco votos a favor y dos abstenciones de Goyo Alonso y Juan txu Ocio, se APRUEBA:

PRIMERO.- Asumir el déficit de la organización del festival otorgando una subvención final de 4.433,62 euros

SEGUNDO.- Solicitar al Club de Montaña de Berantevilla, el reintegro de 138,14 euros.

- Solicitud del CLUB DE MONTAÑA DE BERANTEVILLA, de fecha 2 de octubre de 2018, para que se le abone el importe correspondiente al transporte de la salida Berantevilla-Haro-Zarratón-Santo Domingo, cuyo coste es de 291,50 euros.

Considerando lo establecido por acuerdo de Pleno de 15 de diciembre de 2011, ACUERDAN por unanimidad abonar el 70% del coste, lo que supone **204,05 euros** de subvención.

11º.- SOLICITUDES Y ESCRITOS

El alcalde no presenta ningún escrito a Pleno. El concejal David Fernández, pregunta por el escrito que presentó el vecino Pedro Etxeberria en junio de 2018, sobre las obras que se han realizado por Eder Ruiz en la parcela colindante a su vivienda.

El alcalde informa que ya se le ha otorgado a Eder licencia para demoler el gallinero y que por lo que tiene entendido ya la ha quitado.

El concejal David Fernández quiere que este asunto conste en acta.

Juan Quintanilla

Quirque



Sumario

12º.- INFORMACIÓN RUEGOS Y PREGUNTAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, por parte de la secretaria se da lectura a los decretos emitidos el alcalde, comprendidos entre el 11/2018, de 5 de junio y el 49/2018, de 1 de octubre, ambos inclusive, ratificándose por el Pleno el contenido de los mismos.

- Decreto 11/2018, concesión de licencia de obras a la Junta Admva. de Berantevilla, para remodelación de parque infantil.
- Decreto 12/2018, concesión de prórroga de licencia de obras, a C.A.C., para rehabilitación de edificio en parcela 1313,d el polígono 1.
- Decreto 13/2018, dar traslado de informe urbanístico a H. sobre las obras de sustitución de transformador eléctrico.
- Decreto 14/2018, concesión de licencia de obras a A.A. para colocación de paso de cebrá en la parcela 1352, del polígono 1.
- Decreto 15/2018, concesión de licencia de obras a la Junta Admva. de Lacervilla para arreglo de caminos.
- Decreto 16/2018, concesión de licencia de obras a C.L.S. para colocación de suelo y pintura en calle la Iglesia, 13, de Santa Cruz.
- Decreto 17/2018, de concesión de licencia de obras a J.M. H. R. para llevar a cabo las obras de ampliación de vivienda en la parcela 1308, del pol. 1.
- Decreto 18/2018, liquidación presupuesto 2017.
- Decreto 19/2018, delegación del alcalde en el concejal Juan Alberto Ocio Carpio del 15 al 29 de junio.
- Decreto 20/2018, solicitud subvención promoción de la lectura.
- Decreto 21/2018, concesión de licencia de obras a la Junta Admva. de Santurde para realización pista de pádel.
- Decreto 22/2018, concesión de licencia de obra a L.L.D. para sustitución de ventanas en parcela 23, del polígono 1.
- Decreto 23/2018, delegación del alcalde en el teniente de alcalde del 16 al 21 de julio, del 6 al 10 de agosto y del 20 al 25 de agosto.
- Decreto 24/2018, dar traslado de informe sobre expediente de ruinas en parcela 1340, del pol. 1.
- Decreto 25/2018, dar traslado a T. de informe del arquitecto técnico sobre obras de canalización de telefonía.
- Decreto 26/2018, de traslado de informe a la J.B. sobre ampliación de redes.
- Decreto 27/2018, concesión de licencia de obras a A.D.M. para construcción de vivienda unifamiliar en parcela 869, del pol.1.
- Decreto 28/2018, adjudicación contrato menor teatro humor.
- Decreto 29/2018, aprobación incremento salarial trabajadores en un 1,5 % y un 1,75% desde julio.
- Decreto 30/2018, solicitud subvención proyecto socioeducativo curricular.

Dialuis



- Decreto 31/2018, concesión licencia de obra a E.R.S. para retejar edificio en parcela 506, pol.1
- Decreto 32/2018, de concesión de licencia de apertura a G y T C, para actividad de alquiler de maquinaria.
- Decreto 33/2018, de concesión de licencia de obra a A.A.S. para realización de canalizaciones interiores en parcela 1352, pol. 1
- Decreto 34/2018, de concesión de licencia de obra a J.I.R.B para realización de vallado en parcela 235, pol.3.
- Decreto 35/2018, de expediente 01/2018 de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes.
- Decreto 36/2018, de expediente 02/2018 de baja de oficio en el padrón municipal de habitantes.
- Decreto 37/2018, de adjudicación de contrato menor a Espacios Verdes para limpieza de jardín.
- Decreto 38/2018, de concesión de licencia de obra a E.R.S. para demolición de gallinero en parcela 502, pol.1.
- Decreto 39/2018, de autorización de celebración de tiradas de pistola en Coto de Caza.
- Decreto 40/2018, concesión de licencia de obra a J.I.M.E. para arreglo de tejado en parcela 1320, pol.1.
- Decreto 41/2018, de concesión de licencia de obra a A.F.M, para instalación de puerta corredera en parcela 159, pol.5
- Decreto 42/2018, de concesión de licencia de obra a I.L.M. para rehabilitación de cubierta de edificio de parcela 180 y 319, pol.1.
- Decreto 43/2018, de concesión de licencia de obra a I.O.L. para retejar cubierta en edificio sito en parcela 377, pol.1.
- Decreto 44/2018, de baja en el padrón municipal de habitantes a N.R.H, JM. S.V. y a MI. O. M.
- Decreto 45/2018, de concesión de licencia de obra a P.A.D. para sustitución de dos ventanas en parcela 156, pol.5.
- Decreto 46/2018, de concesión de licencia de obra a F.P.M. para canalización de suministro eléctrico en parcela 253, pol.3.
- Decreto 47/2018, de concesión de licencia de obra a M.J.S.O. para arreglo de fachada y colocación de alero en parcela 396, pol.1.
- Decreto 48/2018, de concesión de licencia de obra a RM.R. M. para retejado de edificio en parcela 380, pol.1.
- Decreto 49/2018, de contratación servicios prevención de riesgos laborales.

El concejal Mario Perea informa de que se va a dar una charla sobre las I.T.E.s próximamente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, siendo las veintiuna horas, de la cual se levanta la presente acta que, en señal de conformidad y aprobación, la firman el alcalde y los concejales asistentes a la misma.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]